

RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN N° 693
Rechaza Recurso de Reposición presentado por la
Universidad de Santiago de Chile
Ingeniería Civil en Mecánica

En base a lo acordado en la sesión cuadragésima tercera del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Tecnología de la Agencia Acreditadora AcreditAcción, de fecha 14 de julio 2017, la Agencia dictaminó lo siguiente:

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 20.129 que establece un sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; las resoluciones exentas DJ N° 013-4 de 07 de noviembre de 2014 y N° 016-4 de 12 de diciembre de 2014, ambas de la Comisión Nacional de Acreditación, CNA; la autorización de AcreditAcción para operar como agencia acreditadora, según las resoluciones de procesos de autorización de agencias N°94 de fecha 22 de julio de 2015 y N°101 de 13 de octubre de 2015 de la CNA; el documento de normas y procedimientos para la acreditación autorizado por la CNA; los criterios de evaluación para carreras de ingeniería con base científica vigentes y validados por la CNA; el informe de autoevaluación de la carrera de Ingeniería Civil en Mecánica presentado por la Universidad de Santiago de Chile; el informe de visita de verificación emitido por el comité de pares externos; las observaciones enviadas por la institución al informe de los pares externos; el recurso de reposición presentado por la Institución en contra la Resolución de Acreditación N° 651 y los antecedentes analizados en la sesión N° 43 del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Tecnología de AcreditAcción.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que por medio de la Resolución de Acreditación N° 651 de fecha 16 de marzo de 2017, la agencia AcreditAcción acreditó a la Carrera de Ingeniería Civil en Mecánica, conducente al título profesional de Ingeniero Civil en Mecánica y al grado académico de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería de la Universidad de Santiago de Chile, impartida en modalidad presencial y en jornada diurna e impartida en modalidad presencial y en jornada vespertina en la sede Institucional de Santiago, por un periodo de cinco (5) años.
2. Que con fecha 27 de junio de 2017, la Universidad de Santiago de Chile presentó, dentro del plazo, un recurso de reposición en contra de la Resolución N° 651, antes citada.
3. Asimismo, la Institución incorporó al recurso interpuesto diversos antecedentes a modo de evidencias y respaldo de las consideraciones en que funda su reconsideración.

4. Que la Coordinación Académica de AcreditAcción envió a los integrantes del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Tecnología de la Agencia los documentos y antecedentes relacionados con el recurso de reposición antes mencionado, para conocimiento y análisis de cada uno de los consejeros.
5. Que el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Tecnología de la Agencia se reunió, discutió y analizó todos los antecedentes anteriormente mencionados, en su sesión N° 43 del 14 de julio 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que el recurso de reposición de la Universidad de Santiago de Chile ha sido interpuesto dentro de los plazos establecidos en el Anexo del Contrato N° 124, Orgánica, Procedimientos, Criterios y Regulación.
2. Que la Universidad de Santiago de Chile ha solicitado al Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Tecnología de la agencia **que se modifique la Resolución de Acreditación N° 651, en el sentido de eliminar la exigencia de la Agencia para que la Carrera presente un informe de avance, en consecuencia con los antecedentes y argumentaciones expresadas en este recurso.**
3. Que, en el recurso de reconsideración, se exponen argumentos respecto de los siguientes juicios extraídos de la Resolución N° 651, con relación al estado de avance respecto al proceso de acreditación anterior.
 - i) *Dado que se mantienen debilidades pendientes desde el proceso anterior de acreditación y de que el plan de mejoramiento actual carece de indicadores y presupuestos (lo que puede dificultar su seguimiento y ejecución), el Consejo solicita a la Carrera que en el plazo de 12 meses contados desde esta fecha, envíe a la Agencia AcreditAcción un informe con el estado de avance e implementación del citado plan de mejoramiento, detallando el avance en la superación de las debilidades de la carrera, especialmente de aquellas vigentes desde el proceso anterior de acreditación".*

- 4) Que, respecto de los juicios anteriores, la Universidad de Santiago de Chile solicita a la agencia su revisión en base a la siguiente argumentación, indicándose seguidamente lo señalado por el Consejo:

La Ley N° 20.129, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad y el marco normativo para el desarrollo de los procesos de acreditación, no considera la posibilidad de revisar decisiones de acreditación durante la vigencia de la misma, señalando que las conclusiones de un proceso serán especialmente consideradas en una siguiente acreditación (art. 20, art. 22).

El artículo 25 establece que el único caso en que las instituciones deben enviar informes durante la vigencia de la acreditación es ante la presencia de cambios sustantivos en la institución. En efecto, se señala que durante "la vigencia de la acreditación, las instituciones deberán informar a la Comisión, acompañando un informe de autoevaluación respecto de los cambios significativos que se produzcan en su estructura o funcionamiento, tales como apertura de carreras en nuevas áreas del conocimiento, establecimiento de nuevas sedes institucionales, desarrollo de nuevas modalidades de enseñanza, y cambios sustanciales en la propiedad, dirección o administración de una institución".

Si bien las anteriores disposiciones refieren al proceso de acreditación institucional, la propia Comisión Nacional de Acreditación ha reconocido su aplicación en los procesos orientados a evaluar la calidad de carreras y programas. Ejemplo de esto es la Circular N° 20 de la CNA, que aplica las disposiciones del artículo 25 de la ley al nivel de carreras y programas, estableciendo la obligación de informar dichos cambios sustantivos.

Por lo tanto, el único escenario en que es posible revisar una acreditación ya otorgada es cuando se producen los mencionados "cambios sustantivos", es decir, cuando cambian las condiciones bajo las cuales fue otorgada una acreditación. Dichos cambios se refieren, principalmente, a situaciones que pueden tensionar administrativamente el objeto de la acreditación otorgada.

- *Cuando se cierran o se abren nuevas sedes, jornadas o modalidades de una carrera ya acreditada (dado que altera el alcance de la certificación otorgada)*
- *Cambios de nombre o título profesional (dado que se considera que se está en presencia de una "carrera nueva", distinta a la ya acreditada)*

Junto con lo anterior, es necesario señalar que ni la Ley N° 20.129 ni los reglamentos, circulares O procedimientos de la CNA o de la Agencia establecen la posibilidad de solicitar un informe como el requerido en esta oportunidad. Un reporte de avance de estas características no tiene un tratamiento pre establecido, no están especificados sus alcances y no se ha precisado su utilidad en el marco de una acreditación vigente.

Como se ha señalado, el avance en la implementación de un plan de mejoramiento no constituye una condicionante para la mantención de una acreditación ya otorgada, no está contemplado en la norma ni en los procedimientos de acreditación y no responde a la información de cambios sustantivos, que es la única obligación de reportes intermedios de una institución o carrera ya acreditada. De esta forma, la exigencia de la agencia no responde al marco normativo que regula los procesos de acreditación.

Adicionalmente, no resulta plausible evaluar el cumplimiento de un plan de mejoramiento en el plazo de un año, toda vez que las acciones definidas en él sobrepasan dicho periodo. Toda evaluación del cumplimiento sustantivo del plan de mejoramiento debe respetar los plazos definidos por la Carrera.

Al respecto, el Consejo señala:

En la Guía para la Evaluación Externa, disponible en la página web de la CNA, en el apartado a “Materiales para la acreditación de carreras y programas de pregrado que entraron en vigencia el 14 de agosto de 2016: guía de autoevaluación, guía de evaluación externa, formularios y glosario“, en su página 31 se señala expresamente: “Si bien el proceso de acreditación concluye formalmente con la decisión de acreditación de la entidad acreditadora, el aseguramiento de la calidad requiere el seguimiento de las acciones de mejoramiento que ha planificado”, por lo que en virtud de esto es que procede por parte de la Agencia solicitar un Informe de avance del plan de mejora. Por otra parte, la solicitud del informe referido no implica la revisión de la acreditación otorgada, sino la revisión y seguimiento de los avances en el plan de mejora. En consecuencia, no se acoge la solicitud realizada por la carrera en el recurso de reposición y se mantiene la observación realizada en la Resolución N° 651.

RESUELVE:

A partir del análisis de los argumentos presentados por la Universidad de Santiago de Chile en su recurso de reposición, pertinentes a la observación señalada en la Resolución N° 651, el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Tecnología considera que no se proporcionan antecedentes ni evidencias nuevas y vigentes durante el proceso evaluativo y que sean suficientes para modificar la conclusión de la Resolución.

A su vez, el Consejo reitera la relevancia de abordar las recomendaciones planteadas y pendientes de la Resolución N° 651.

SE ACUERDA Y DICTAMINA:

El Consejo de Evaluación y Acreditación del área de Tecnología de la Agencia rechaza el recurso de reposición presentado por la carrera de Ingeniería Civil en Mecánica de la Universidad de Santiago de Chile, y en consecuencia se mantiene la observación indicada sobre el estado de avance respecto al proceso de acreditación anterior. Específicamente lo que hace referencia; a solicitar a la Carrera que en el plazo de 12 meses contados desde esta fecha, envíe a la Agencia AcreditAcción un informe con el estado de avance e implementación del citado plan de mejoramiento, detallando el avance en la superación de las debilidades de la carrera, especialmente de aquellas vigentes desde el proceso anterior de acreditación.

En el plazo señalado, la carrera de Ingeniería Civil Mecánica de la Universidad de Santiago de Chile, conforme a la normativa vigente, podrá someterse a un nuevo proceso de acreditación, presentando un nuevo informe de Autoevaluación y documentación anexa pertinente, al menos 120 días antes del vencimiento de esta acreditación, en cuyo caso serán especialmente consideradas las observaciones y recomendaciones señaladas en las Resoluciones números 651 y 693.



Nestor Couzález Valenzuela
Presidente de Consejo de Área Tecnología
AcreditAcción



Carolina Beiza Espinoza
Coordinadora Académica
AcreditAcción

